



*Resolución de 21 de julio de 2021, del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León por la que se convoca el Bono Concilia dirigido a las familias de Castilla y León para conciliar la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores entre 0 y 3 años.*

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, apuestan por el establecimiento de líneas estratégicas de apoyo a las familias de la Comunidad, y prevén la posibilidad de regular determinados beneficios fiscales por el cuidado de menores y familiares y la concesión de ayudas para la educación y el cuidado de niñas y niños a su cargo. Todo ello con el fin último de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, favoreciendo la permanencia en el mercado laboral de las personas con responsabilidades familiares, evitando que por razón del cuidado y la atención de sus hijos, deban abandonar su actividad profesional, especialmente de las familias del medio rural que residen en los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Recientemente se ha puesto en marcha el Plan Familias que contiene un amplio abanico de ayudas, programas y medidas impulsadas por la Junta de Castilla y León para contribuir a que todas las familias de Castilla y León puedan desarrollar su “proyecto de familia”, con especial hincapié en la incentivación de la parentalidad positiva para facilitar la crianza de los hijos y la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, entre ellas, el Bono Concilia, dirigido a las familias en las que ambos progenitores trabajan y tienen menores entre 0 y 3 años, dado que son las que requieren más apoyos para conciliar hasta que el menor cumple la edad para iniciar su escolarización en el segundo ciclo de educación infantil.

Con fecha 20 de julio se ha publicado en el BOCYL la Orden FAM/882/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del “Bono Concilia” a las familias de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores de cero a tres años.

Tal como contemplan dichas bases, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, las solicitudes se ordenarán de acuerdo con la capacidad económica de los solicitantes, de menor a mayor nivel de renta una vez aplicadas las bonificaciones previstas a las familias con hijos con discapacidad y los coeficientes reductores que permitirán situarse en mejor posición a las familias que residen en el ámbito rural, a aquellas que acrediten la condición de “acogedor familiar de Castilla y León”, a las familias monoparentales y a las familias numerosas de categoría general o de categoría especial, así clasificadas, por razón del número de hijos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Por otro lado, con el objeto de agilizar la resolución del procedimiento, seguir avanzando en la utilización de los medios electrónicos, en la simplificación administrativa y en la Administración sin papeles, la solicitud se cumplimentará en una aplicación web a la que podrá accederse desde el teléfono móvil.

De acuerdo con lo que precede y con lo dispuesto en la base novena de la Orden FAM/882/2021, de 12 de julio, se efectúa la presente convocatoria con el fin de favorecer la señalada conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De conformidad con lo expuesto, en aplicación de lo establecido en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## **RESUELVO**

### *Primero.– Objeto y finalidad*

1. Esta Resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, del Bono Concilia dirigido a las familias en las que ambos progenitores trabajen y tengan menores entre 0 y 3 años que no tienen todavía edad para cursar el segundo ciclo de educación infantil, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden FAM/882/2021, de 12 de julio
2. La presente convocatoria tiene como finalidad contribuir durante el curso escolar a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los progenitores trabajadores con niños entre cero a tres años, a través de una ayuda de 750 € por menor.

### *Segundo.– Dotación Presupuestaria.*

1. La concesión del Bono Concilia se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B06.4800F.0 de la Gerencia de Servicios Sociales con un crédito asignado a la misma por importe de 2.982.067,42 €, conforme a las previsiones de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021 aprobados mediante Ley 2/2021, de 22 de febrero.
2. De conformidad con las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 16.3 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, el crédito asignado a estas actuaciones podrá ser incrementado en una cuantía adicional, hasta alcanzar, como máximo, 8.000.000 € en total, cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria.

*Tercero. –Beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias del Bono Concilia las familias en las que ambos progenitores, personas tutoras o acogedoras o el único responsable familiar, en el caso de las familias monoparentales, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en un municipio de Castilla y León.
- b) Tener a su cargo a menores entre cero y tres años nacidos entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.
- c) Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la cual hayan estado dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad durante el curso escolar 2020/2021 y, por tanto, necesitan conciliar. No tendrá cabida, a los efectos de esta convocatoria, ninguno de los supuestos que se incluyen en la situación de asimilación al alta.
- d) Que la suma del nivel anual de rentas de ambos progenitores, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el periodo impositivo del año 2020 no supere los cincuenta mil euros (50.000 €). Dicho nivel de rentas vendrá determinado por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria. El límite de renta se reducirá hasta los 25.000 € en el caso de que se acredite la condición de monoparentalidad.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y que impiden obtener la condición de beneficiario de cualquier subvención.
- f) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

*Cuarto. – Cálculo del nivel de renta.*

1. Las rentas obtenidas de acuerdo con lo previsto en el apartado d) del punto anterior se minorarán en 3.000 euros por cada hijo que forme parte de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Si la discapacidad es igual o superior al 65%, esta cantidad se elevará a los 9.000 euros.

2. En el caso de que el progenitor solicitante y el menor o menores que dan derecho al Bono Concilia estén empadronados en un municipio de menos de 20.000 habitantes, el nivel de renta calculado conforme a lo establecido en el apartado d) del punto anterior se minorará en un 20%.

3. También se aplicará esta minoración del 20% a las familias monoparentales, a las que acrediten la condición de “acogedor familiar de Castilla y León” y a las familias numerosas de categoría general. En el caso de familias numerosas de categoría especial la minoración será del 30%.

4. Las eventuales minoraciones por discapacidad, residencia en el medio rural, familia acogedora, familia numerosa y familia monoparental serán acumulativas.

*Quinto.– Solicitud, plazo de presentación y documentación necesaria.*

1. El formulario de solicitud, así como las instrucciones para su correcta cumplimentación, estarán disponibles en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>) y deberá utilizarse obligatoriamente.

2. Deberá presentarse una única solicitud por cada unidad familiar, de manera que si la patria potestad de los menores que dan derecho al Bono Concilia está atribuida a los dos progenitores, ambos deberán hacer constar sus datos y firmar la solicitud.

3. La correcta cumplimentación del formulario de solicitud asignará un número de referencia que se deberá utilizar para consultar el estado de tramitación.

4. Dicha solicitud podrá firmarse y registrarse desde dicha aplicación, que enlaza con el Registro Electrónico General autonómico, para lo que los progenitores deberán disponer de certificado digital/DNI electrónico o cl@ve permanente.

5. De no disponer de estos medios, podrá accederse a la propia aplicación mediante usuario y contraseña y, una vez grabada la solicitud desde el formulario al que se refiere el punto 1 de este apartado, podrá imprimirse, firmarse y registrarse, en soporte papel, en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, preferentemente. También en las oficinas generales, en las oficinas departamentales o en los puntos de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquiera de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el 9 del Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente de la publicación en BOCyL del extracto de la presente convocatoria hasta el 9 de septiembre de 2021, ambos inclusive.

7. No será válida la solicitud que se presente sin el número de validación correspondiente a que se refiere el punto 3 de este apartado. Por otra parte, disponer de dicho número de validación no tendrá efecto alguno si la solicitud no ha sido registrada dentro del plazo de presentación establecido en el punto anterior.

8. Junto con la solicitud se autorizará a la Gerencia de Servicios Sociales a la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos:

- a) Empadronamiento de ambos progenitores en un municipio de Castilla y León.
- b) En su caso, verificación de la tutela o acogimiento del menor o menores por los que se solicita el Bono Concilia.
- c) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- d) Nivel de renta de ambos progenitores en el ejercicio 2020.
- e) En su caso, grado de discapacidad de los hijos o menores a cargo de los progenitores, sean o no los que dan derecho al Bono Concilia.

9. Si los solicitantes se oponen a que la Gerencia de Servicios Sociales compruebe el cumplimiento de los requisitos indicados, deberán aportar los documentos que acreditan su cumplimiento.

10. No obstante, para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de parentesco, edad de los niños o la condición de Mutualista en situación de alta, a la solicitud deberá adjuntarse, necesariamente:

- a) Copia del Libro de Familia y, en su caso, del formulario oficial de declaración de nacimiento que remite el Centro Sanitario al Registro Civil.
- b) En el caso de que la patria potestad esté atribuida solo a uno de los progenitores, copia de la sentencia que lo acredite.
- c) Quienes hayan estado de alta en el régimen de Clases Pasivas del Estado, Mutualismo Administrativo o equivalente, Certificado de alta en la Mutualidad correspondiente donde se recoja expresamente la situación de servicio activo durante el curso escolar 2020/2021, conforme al modelo disponible en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>).

11. Si la solicitud está incompleta se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se entenderá que desiste de su petición.

12. La solicitud y cualquier comunicación en relación la misma se dirigirá a la persona titular de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales.

*Sexto.– Instrucción y resolución de la convocatoria.*

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la diversidad. En este centro directivo se constituirá la comisión de valoración a la que se refiere la Base Séptima de la Orden FAM/882/2021, de 12 de julio.
2. Las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se ordenarán de acuerdo con la capacidad económica de los solicitantes, de menor a mayor nivel de renta, calculada según lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Resolución, hasta agotar el gasto total aprobado para la concesión.
3. La convocatoria se resolverá por el Gerente de Servicios Sociales previa propuesta motivada de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.
4. La resolución, que contendrá la relación de los Bonos Concilia concedidos y las solicitudes desestimadas, indicando en este último caso la causa de la desestimación, será objeto de publicidad en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>) sin perjuicio de su notificación individualizada a las familias solicitantes.
5. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.
6. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

*Séptimo.– Pago del Bono Concilia*

1. El importe de las ayudas que se concedan, se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad vigente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en la solicitud y a nombre de la persona que se haya grabado en la aplicación como primera solicitante del Bono.
2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

*Octavo.– Justificación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión del Bono Concilia no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos establecidos en el apartado tercero de esta Resolución, si bien la Gerencia de Servicios Sociales se reservará la facultad de control e inspección posterior.

*Noveno.– Publicidad*

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, la convocatoria deberá publicarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones y, por conducto de esta, un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 b) del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones. Igualmente las convocatorias serán objeto de publicación en la sede electrónica o página web del organismo convocante.

2. Según establece el artículo 27.3 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.b) de la Ley General de Subvenciones, serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web del organismo concedente.

*Décimo.– Incumplimiento*

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento del Bono Concilia, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la ayuda otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

2. Las resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.

3. A los efectos de lo establecido en el presente apartado, las personas beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la

Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.

*Decimoprimer.– Eficacia de la resolución.*

1. Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Se faculta a la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de esta resolución

*Decimosegundo.– Régimen de Impugnación.*

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de los de Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto.

Valladolid, 21 de julio de 2021

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

P.A. (Art. 18.3 del Decreto 2/1998, de 8 de enero)

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA

Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Fdo.: Esperanza Vázquez Boyero.